



REMC 016-2018-SERV-IMAS-AYTO S.C de TFE (TF)

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña Carmen Delia Álamo González, en nombre y representación de la entidad EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A (en adelante EULEN) contra la adjudicación del contrato administrativo de servicio de "ayuda a domicilio", mediante gestión indirecta, concesión, para el municipio de Santa Cruz de Tenerife, se dicta la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por parte del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por acuerdo de su Consejo Rector de 28 de julio de 2017, se aprobó el expediente de contratación de referencia y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante convocatoria pública de la licitación, a través de procedimiento abierto, y pluralidad de criterios de adjudicación, con valor estimado de 51.545.009,72 € y duración de 6 años con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 4 años, a través de la remisión de anuncio de información previa al Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de agosto de 2017, publicado el 9/08/2017 (2017/S 151-312713), y anuncios de licitación publicados respectivamente en el Boletín Oficial del Estado el 4/09/2017 (B.O.E n.º 212) y Perfil del Contratante de la citada corporación local el 5/09/2017.

Posteriormente se detectó error consignado en el segundo párrafo de la cláusula 13.1 del PCAP en relación a la indicación del plazo de 15 días naturales en vez del de 36 días

Table with document metadata including digital signature, registration date, resolution number, and a QR code.




naturales que correspondía, por lo que se rectificó el anuncio en el perfil del contratante y en el BOE el 14 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO.** El objeto del contrato a tenor de la cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es **la contratación de la Gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Santa Cruz de Tenerife**. El contrato de referencia comprenderá la prestación de servicio en la modalidad de atención personal, de atención doméstica, dirigida a personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, con el fin de facilitar la permanencia y la autonomía en el medio habitual de convivencia. Dicho objeto se desarrollará en virtud de los objetivos y catálogo de actuaciones fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). El objeto del contrato corresponde al código 85000000-9 (Servicios de salud y asistencia social) y, así mismo, se clasifica en la Sección Q (Actividades de Servicios sociales sin alojamiento), División 88 (Servicios Sociales), grupo 88.1 (Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, reguladas en el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

**TERCERO.** Concurrieron a la licitación las siguientes empresas:

- 1) SERVISAR S. SOCIALES
- 2) UTE RALONS SALUD/R.FUNDACIÓN
- 3) CLECE, S.A (en adelante Clece)
- 4) UTE ASIDMA/ICOT
- 5) VALORIZA
- 6) EULEN
- 7) ARQUISOCIAL
- 8) ARALIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



**CUARTO.** Los criterios de adjudicación contemplados en la cláusula 11 del PCAP para esta contratación fueron los siguientes

Criterios	Puntuación máxima
<p><b>Oferta Económica:</b> La máxima puntuación corresponderá a la oferta económica de más baja licitación, de forma que se garantice la calidad en el servicio en relación al precio hora laborable. El resto de las ofertas se determinarán en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula: <math>P = \frac{Pm \times Mo}{O}</math> O P: puntuación total Pm: puntuación máxima Mo: mejor oferta O: Valor cuantitativo de la oferta que se valore</p>	25 puntos
<p><b>Propuestas de Mejoras sin coste adicional:</b></p> <p>a) Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 09 días.....1,0 puntos 08 días.....2,0 puntos 07 días.....3,0 puntos 06 días.....4,0 puntos 05 días.....5,0 puntos</p> <p>b) Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura. De 1 a 2 intervenciones al año.....1,0 puntos De 3 a 5 intervenciones al año..... 2,0 puntos De 6 a 8 intervenciones al año.....3,5 puntos 9 o más intervenciones al año..... 5,0 puntos</p> <p>c) Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio. 1 cama articulada.....1,0 puntos 2 camas articuladas.....2,0 puntos 3 camas articuladas..... 3,5 puntos</p> <p>1 colchón antiescara.....1,0 puntos 2 colchones antiescara.....2,0 puntos 3 colchones antiescara.....3,0 puntos</p> <p>1 grúa.....1,5 puntos 2 grúas.....3,0 puntos</p> <p>1 silla giratoria baño .....0,5 puntos 2 sillas giratorias baño..... 1,0 puntos 3 sillas giratorias baño.....1,5 puntos 4 sillas giratorias baño.....2,0 puntos</p> <p>Hasta 2 alzas para inodoro.....0,5 puntos</p>	35 puntos Hasta 5,0 puntos Hasta 5,0 puntos Hasta 12,5 puntos

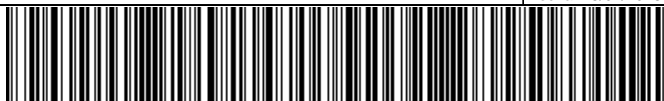
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHioRxbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



De 3 a 5 alzas para inodoro.....1,0 puntos	
d) Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores Hasta 30 horas anuales..... 1,0 puntos Desde 31 horas hasta 40 horas anuales...2,0 puntos Desde 41 horas hasta 50 horas anuales...3,0 puntos Desde 51 horas hasta 60 horas anuales.. 4,0 puntos Desde 61 horas hasta 70 horas anuales...5,0 puntos	Hasta 5 puntos
e) Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar. Hasta 48 horas anuales.....1,0 puntos De 49 horas hasta 96 horas anuales.....2,5 puntos De 97 horas hasta 144 horas anuales....4,0 puntos De 145 horas hasta 192 horas anuales..5,5 puntos De 193 horas hasta 240 horas anuales..7,5 puntos	Hasta 7,5 puntos
<b>Memoria Técnica:</b> Los/as licitadores/as deberán presentar una memoria, de una extensión máxima de sesenta (60) páginas, (incluidas portada, índice y bibliografía/webgrafía), en tamaño DIN-A4, con alineación justificada, interlineado a espacio sencillo y fuente tipográfica Arial tamaño 12, que contenga los siguientes aspectos: 1. Descripción procedimiento de gestión del servicio 2. Criterios generales en los que se basará la organización y funcionamiento del servicio. 3. Criterios de coordinación. 4. Recursos humanos, técnicos y materiales a emplear. 5. Criterios e indicadores de seguimiento y control de calidad del servicio.	40 puntos  Hasta 5,0 puntos Hasta 10,0 puntos Hasta 5,0 puntos Hasta 10,0 puntos Hasta 10,0 puntos

Por tanto se determinaron para esta contratación tanto criterios objetivos (la oferta económica y la Propuesta de mejoras sin coste adicional) como criterios subjetivos o susceptibles de juicio de valor (la Memoria Técnica).

Según la cláusula 14.1 del PCAP, las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, disponiendo el apartado 3 de la cláusula 14 del PCAP, que en el sobre n.º 2, relativo a la proposición de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, se incluirá la documentación relacionada con el criterio de adjudicación n.º 1 (Calidad del Proyecto Técnico) y en el sobre n.º 3, relativo a la proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes, se incluirá la oferta económica y las mejoras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



**QUINTO.** Tras la admisión de todas las empresas licitadoras, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2017, procedió a la lectura del informe técnico valorando el contenido del sobre n.º 2 “Proposición relativa a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes”, haciendo suya la valoración contenida en el informe técnico suscrito por la Técnica de Atención Domiciliaria de la Sección de Servicios Comunitarios, respecto a los proyectos presentados por las distintas empresas, que obtuvieron la siguiente puntuación:

Valoración	1. Criterio	2. Criterio	3. Criterio	4. Criterio	5. Criterio	Total
CLECE	4,95	9,5	5	8	10	37,45
VALORIZA	4,9	10	4,8	6,45	10	36,15
UTE ASIDMA/ICOT	5	9	4,7	3,1	9,5	31,3
EULEN S. SOCIOSANIT	4,95	9	4,7	3,15	8	29,8
SERVISAR S. SOCIALES	4,95	10	4,8	0	10	29,75
UTE RALONS SALUD	4	6,5	2	2,15	8	22,65
ARALIA	4	4,5	4,7	0	9	22,2
ARQUISOCIAL	4,5	0	4,7	4,45	8	21,65

En la citada reunión de 5 de diciembre de 2017, la Mesa de Contratación procedió a dar lectura del informe técnico relativo a la “Memoria Técnica”, y a la apertura del sobre n.º 3 “Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes”. El resultado de la valoración se transcribe a continuación, según se recoge en el Acuerdo de adjudicación adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS), adoptado en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 27 de diciembre de 2017.

#### A) Oferta económica

EMPRESAS	PRECIO HORA LABORABLE	PUNTUACIÓN (OFERTA ECONÓMICA) – 25 PUNTOS
SERVISAR S. SOCIALES, S.L	14,07	23,09
UTE RALONS SALUD / RALONS FUNDACIÓN	13,00	25
CLECE, S.A	15,20	21,38
UTE ASIDMA/ICOT	13,93	23,33
VALORIZA	14,33	22,67
EULEN S. SOCIOSANIT	15,02	21,63

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHioRxbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



ARQUISOCIAL	15,15	21,45
ARALIA	14,00	23,21

En aplicación de la cláusula 11 del PCAP, se le otorga la máxima puntuación, es decir, 25 puntos a la empresa UTE RALONS SALUD/RALONS FUNDACIÓN, otorgándose al resto de empresas la puntuación que proporcionalmente le corresponde respecto de la mejor oferta, de acuerdo con el cuadro referenciado.

### B) Mejoras del servicio.

El acuerdo de adjudicación citado anteriormente, expone el contenido de la valoración realizada respecto de los criterios referidos, conforme a lo siguiente:

La puntuación con la que se valoran las MEJORAS DEL SERVICIO (sin coste adicional) aportadas por cada uno de los licitadores, a la vista del contenido exigido por la cláusula 11 del PCAP, es la que a continuación se detalla:

La empresa **SERVISAR S. SOCIALES, S.L.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos.**

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 9 intervenciones: **5,00 puntos.**

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas.

3 colchones antiescara .

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UH10rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



5 alzas para inodoro ----- -- ----- -----**12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores. 70 horas anuales: **5,00 puntos**.

O Acompañamiento en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o Incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar: 240 horas anuales, **7,5 puntos**.

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos**.

La empresa **RALONS SALUD/RALONS FUNDACIÓN**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos**.

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que Incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura : 9 intervenciones· **5,00 puntos**.

o Mejoras que contribuyan a a utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas.

3 colchones antiescara.

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

5 alzas para inodoro.----- -----**12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores. 70 horas anuales: **5,00 puntos**.

o Acompañamiento. en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar:240 horas anuales: **7,5 puntos.**

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos.**

La empresa **CLECE, S.A.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos.**

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 10 intervenciones: **5,00 puntos.**

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas.

3 colchones antiescara

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

5 alzas para inodoro - ----- . **12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores 70 horas anuales: **5,00 puntos.**

O Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar :240 horas anuales: **7,5 puntos.**

El apartado de MEJORAS de' servicio suma una puntuación total de **35 puntos.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UH10rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	





La empresa **UTE ASIOMA/ICOT**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto, menos de 5 días; **5,00 puntos**.

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 10 intervenciones: **5,00 puntos**.

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas.

3 colchones antiescara

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

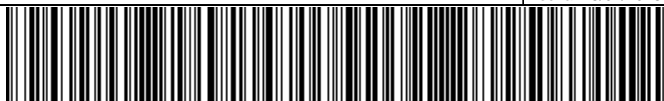

5 alzas para inodoro - ----- . **12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias V de apoyo y formación a los cuidadores. 70 horas anuales: **5,00 puntos**.

o Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar : 240 horas anuales: **7,5 puntos**.

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos**.

La empresa **VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	
 	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto 9 días: **1,00 punto**.

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cistales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 9 intervenciones: **5,00 puntos**.

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas.

3 colchones antiescara.

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

3 alzas para inodoro.-----**12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores. 61 horas anuales: **5,00 puntos**.

o Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar :20 horas anuales: **1,5 puntos**.

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **31 puntos**.

La empresa **EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHioRxbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 10 intervenciones. **5,00 puntos.**

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas,

3 colchones antiescara.

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño

5 alzas para inodoro.----- -- **12,5 puntos**

. Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias V de apovo y formación a los cuidadores 70 horas anuales: **5,00 puntos.**

o Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar : 240 horas anuales: **7,5 puntos.**

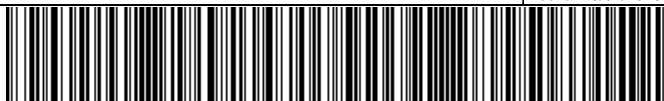

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos.**

La empresa **ARQUISOCIAL, S.L.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios. Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos.**

O Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura 9 intervenciones: **5,00 puntos.**

O Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



3 camas articuladas.

3 colchones antiescara.

2 Grúas.

4 sillas giratorias baño.

5 alzas para inodoro.----- - - - **12,5 puntos**

o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores De 61 horas; a 70 horas anuales- **5,00 puntos.**

O Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que viven solas y durante uno ó dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar: de 193 a 240 horas anuales: **7,5 puntos.**

El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos.**

La empresa **ARALIA, SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.**, oferta las siguientes mejoras, que se valoran del modo siguiente:

o Reducción del tiempo en el alta y/o modificación de los servicios, Por cada día de disminución en el tiempo máximo previsto para el inicio del alta y/o modificación del servicio se le suma 1 punto: 5 días: **5,00 puntos.**

o Limpiezas de choque en domicilios, necesarias para el inicio de la prestación del servicio que Incluya: limpieza de cristales, zonas altas de armarios y cocinas, azulejos de cocina y baño, retirada de objetos inservibles y basura: 9 Intervenciones: **5,00 puntos.**

o Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y de movilización dentro del domicilio.

3 camas articuladas

3 colchones antiescara

2 Grúas,

4 sillas giratorias baño

5 alzas para inodoro.----- - - - **12,5 puntos**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UH10rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



o Horas/año para la cobertura de actividades de atención social a las personas usuarias y de apoyo y formación a los cuidadores: 70 horas anuales. **5,00 puntos.**

o Acompañamiento, en casos excepcionales, a aquellas personas que y ven solas y durante uno o dos días tienen que ser atendidas de manera permanente o que su cuidador/a principal se ausente del domicilio por motivos de enfermedad o Incapacidad temporal. Dicha atención tendrá que ser realizada por una persona auxiliar. 240 horas anuales: **7,5 puntos.**

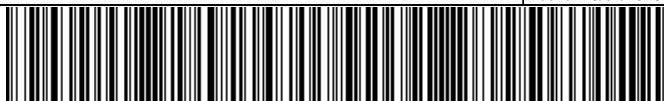
El apartado de MEJORAS del servicio suma una puntuación total de **35 puntos.**

A la vista de lo expuesto, las empresas obtuvieron **la siguiente puntuación:**

Clasificación	EMPRESAS	MEMORIA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CLECE, S.A	37,45	21,38	35	93,83
2	VALORIZA	36,15	22,67	31	89,82
3	UTE ASIDMA/ICOT	31,3	23,33	35	89,63
4	SERVISAR S. SOCIALES, S.L	29,75	23,09	35	87,84
5	EULEN S. SOCIOSANITARIOS	29,8	21,63	35	86,43
6	UTE RALONS SALUD / RALONS FUNDACIÓN	22,65	25	35	82,65
7	ARALIA	22,2	23,21	35	80,41
8	ARQUISOCIAL	21,65	21,45	35	78,10

En consecuencia, la Mesa de Contratación propuso elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor de CLECE por un importe de 31.119.552,00 €. Propuesta que, tras los trámites preceptivos, dio lugar al Acuerdo de adjudicación de fecha 27 de diciembre de 2017, el cual fue notificado a las empresas el día 10 de enero de 2018.

**SEXTO.** El 15 de enero de 2018 la entidad Eulen presentó en el registro del IMAS escrito solicitando el acceso al expediente de contratación e igualmente la expedición de copia del informe técnico de valoración de ofertas y las que se instasen en la comparecencia personal del expediente. Por parte del IMAS se dio traslado del informe técnico a la entidad Eulen, con fecha de 19 de enero de 2018, al igual que a las entidades Arquisocial y Ralons. Consta recibí del Gerente de la entidad Eulen el 22 de enero de 2018.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



**SÉPTIMO.** El 30 de enero de 2018 Eulen anunció al órgano de contratación la interposición del recurso especial en materia de contratación que finalmente interpuso ante el registro de la Consejería de Hacienda el 31 de enero de 2017, siendo trasladado en idéntica fecha al órgano de contratación.

Los argumentos del recurso son básicamente los siguientes:

**Primera.- La declaración de confidencialidad de la práctica totalidad de la oferta técnica del adjudicatario impide a mi representada poder formular un recurso especial en materia de contratación con las debidas garantías.**

Indica que solicitó acceso al expediente y en el acto en que le fue concedido, se le denegó a su vez el acceso a la totalidad de las ofertas técnicas formuladas por todos los licitadores, por haber sido declaradas confidenciales.

Alega que la extensión de la confidencialidad a la totalidad de la oferta realizada incumple los preceptos 140 y 153 del TRLCSP, solicitando retrotraer las actuaciones al momento posterior a la adjudicación para dar vista de la parte del expediente que no sea confidencial, bien por indicarlo de manera justificada e individualizada los licitadores o, a falta o por insuficiencia de tal justificación, habrá que estar a lo que de manera motivada resuelva el órgano de contratación.

Del mismo modo y con carácter subsidiario a dicha petición, se solicitará el trámite del art. 29.2 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

**Segunda. Deficiencias del informe de valoración.** Se reproduce la argumentación de la recurrente (con resaltado nuestro):

**a) En el Criterio 1. Descripción del procedimiento de gestión del Servicio se hace mención a la utilización como criterios de baremación los siguientes: ampliación de la descripción de los contenidos de los subprocesos, el tiempo de sustitución ante una incidencia**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



y el tiempo para comenzar un alta urgente. Sin embargo se observa que ante diferentes propuestas en estos apartados se obtienen idénticas puntuaciones:

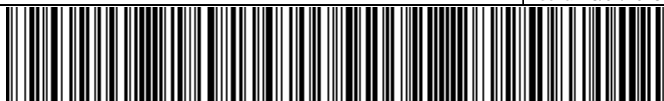
- Según parece deducirse del informe de valoración, la oferta de la empresa *SERVISAR*, *VALORIZA* y *ARQUISOCIAL* no hacen mención al tiempo de altas urgentes, criterio que se marca como diferencia, sin embargo obtiene la misma puntuación en el criterio de proceso de alta.
- Con respecto al proceso de desarrollo, en la empresa *SERVISAR* y *VALORIZA* se les puntúa por hacer mención al diseño de un plan de intervención para cada persona teniendo en cuenta sus necesidades, preferencias y potencialidades, no haciéndose referencia a este aspecto en nuestra valoración y estando éste recogido en las páginas 11, 18 Y 19, con lo que desconocemos si se nos ha puntuado dicho aspecto.
- En cuanto al tiempo de cobertura de incidencias, la empresa *SERVISAR* establece una temporalidad inferior a 1 hora y nuestra empresa la cobertura inmediata de las mismas, pero obtenemos la misma puntuación.

**b) En cuanto al Criterio 2. Organización y funcionamiento del Servicio se observa lo siguiente:**

- Las empresas *SERVISAR*; *CLECE* y *VALORIZA* obtienen máxima puntuación en el apartado de modelo de atención/ servicios complementarios, sin embargo mi representada obtiene menor puntuación por no especificar el número de horas de dedicación de los nuevos perfiles profesionales, aspecto que ya se valora en el Criterio 4, por lo que no se entiende la penalización de puntuación en este criterio, en el que se está desarrollando el modelo de atención y los servicios a prestar, no los Recursos Humanos, y que no se detalla en el informe de valoración tampoco en las otras empresas que sí obtienen máxima puntuación

**c) En relación al Criterio 3. Coordinación, con respecto a los apartados de Coordinación interna y externa:**

- La oferta de la empresa *SERVISAR*, *CLECE* y *VALORIZA* obtienen una mayor puntuación por reflejar dentro de la *COORDINACIÓN EXTERNA* la intervención de profesionales de otras entidades.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



*Sin embargo en la oferta de EULEN no se ha puntuado esta y queda reflejado tanto en el punto 3 en la página 25 CRITERIOS DE COORDINACION, "trabajando en red entre organizaciones y tejido asociativo ..." como en la página 30 en el punto 3.3 COORDINACION INTERSERVICIOS y FAMILIA donde desarrollamos una coordinación con profesionales externos de otras entidades además de considerar diferentes recursos para ello "no basta con establecer contactos puntuales con otras entidades sino también establecer vínculos estables de intercambio, colaboración y participación con las mismas ... "*

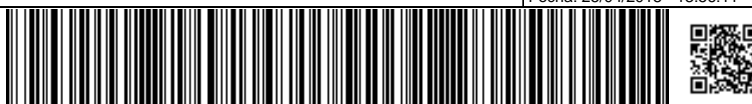
*• Respecto a la empresa CLECE se puntúa la "coordinación con personas usuarias con discapacidad auditiva y visión limitada proporcionando los medios técnicos necesarios". Sin embargo no se le da ninguna puntuación a la mejora que EULEN propone con el proyecto GER APP para la coordinación con el/la usuario/a. Que se basa en los principios de INCLUSION SOCIAL y PARTICIPACION, siendo una aplicación multilingüe adaptada a todo tipo de usuarios/as que no cuentan con una red de apoyo o sus familiares están a gran distancia (CRITERIOS DE COORDINACION en la página 31).*

**d) En el Criterio 4. Recursos Humanos, técnicos y materiales.**

*• En el apartado de Recursos Humanos, la empresa ARQUISOCIAL y la UTE ASIDMA-ICOT puntúan por encima de esta empresa sin estipular tampoco las horas de contrato de los perfiles profesionales complementarios. A las empresas CLECE, UTE ASIDMA- ICOT, VALORIZA y ARQUISOCIAL se les valora en este apartado el hecho de favorecer la contratación de colectivos en situación de exclusión social y/o personas con dificultades de acceso al mundo laboral, sin embargo no se puntúa este aspecto a esta empresa, que lo tiene especificado en las páginas 38 y 39 del proyecto. Con respecto a la valoración del Plan de formación, la UTE ASIDMA- ICOT puntúan más que esta empresa y sin embargo no estipulan horas en dicho Plan de formación. Lo que si hace esta empresa.*

*• En el apartado de Recurso técnicos, a la empresa CLECE se le puntúa por ofrecer dispositivos de teleasistencia móvil más geolocalización para personas que presenten episodios de desorientación y del informe de valoración no se desprende la valoración de nuestro proyecto de APP- ACERCA-T en el que "a través del GPS es posible indicar la localización*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	







de las personas elegidas cuando se va a realizar una actividad fuera de una zona controlada" desarrollado en la página 15 de nuestro proyecto.

- En el apartado de recursos materiales, la empresa ARQUISOCIAL y la UTE ASIDMA-ICOT puntúan más que esta empresa y sin embargo no ofrecen vehículo para el desarrollo del servicio, aspecto que esta empresa contempla en la página 49. En cuanto a la gama de productos y útiles de los perfiles profesionales complementarios que se valoran en la empresa CLECE, desde esta empresa no se entiendan los términos de la misma, puesto que estas son obligatorias para el desempeño del puesto de trabajo no un aspecto a valorar.

**e) En cuanto al Criterio 5. Indicadores de seguimiento y control:**

En el apartado de Certificados de calidad/ auditorías externas, las empresas SERVISAR y CLECE se comprometen a certificar el SAD durante el primer año, renovando dicha certificación anualmente, obteniendo la máxima puntuación en este apartado. En nuestro proyecto en la página 52 se detalla que acabábamos de pasar por la auditoría de renovación del Certificado EFQM (cuya vigencia tiene un periodo de dos años) superada con un +500 (puntuación máxima), ya se contaba con esa certificación desde el inicio de este servicio tal como se especifica en la misma página 52, y es el sistema de gestión de calidad de mayor rango a nivel europeo que no ha sido tenido en cuenta, y del que se han especificado los datos obtenidos en este servicio en la página 56 de nuestro proyecto, así mismo contamos con la renovación de la norma de los modelos: 150 9000, ISO 14.001 Y UNE 1538301 del SAD tal como se especifica en la página 52, obteniendo por todo lo detallado una puntuación inferior en este apartado.

- En lo relativo a los apartados de indicadores y herramientas de calidad, en el informe de valoración no se objetiva a que se debe la diferencia de nuestra puntuación con respecto a la de aquellas empresas que obtienen la máxima.

A la vista de lo expuesto, solicita el recurrente EULEN se ordene la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la notificación de la adjudicación, al objeto de que la misma se realice debidamente a todos los licitadores, motivando suficientemente la adjudicación y determinando aquella documentación de la proposición de la empresa adjudicataria que no afecta a secretos técnicos o comerciales o no se corresponde con aspectos confidenciales para que sea puesta de manifiesto a los licitadores que la solicitaron y justifican-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



*do debidamente las causas que determinan el carácter confidencial de aquellos documentos que efectivamente tengan tal condición, sin que como consecuencia de ello pueda resultar la motivación de la adjudicación insuficiente a los efectos de interponer recurso especial suficientemente fundado, y subsidiariamente a lo anterior, acuerde conceder a mi mandante el acceso al expediente de contratación en sus oficinas, con carácter previo al trámite de alegaciones, y por plazo de cinco días hábiles, para que complete la recusación que nos ocupa, y en último término anule el procedimiento de licitación.*

**OCTAVO.** El 5 de febrero de 2018 se remite por el IMAS a este Tribunal el expediente de contratación de referencia, acompañado del preceptivo informe, y resto de documentos solicitados en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Cabe señalar que en el antedicho informe, se interesa la desestimación del recurso, en base a los siguientes motivos (se reproduce el contenido del informe):

En relación al asunto de referencia y en base a las alegaciones descritas en lo que a deficiencias del informe de valoración se refiere, se informa:


**Primero.** Criterio 1. Descripción procedimiento de gestión:

- Las diferencias que se han marcado en este criterio estriba en el subcriterio: “proceso de desarrollo del servicio”, es donde se ha valorado, entre otros aspectos, las altas urgentes y las sustituciones de auxiliares. Para las sustituciones urgentes la empresa EULEN ha empleado el término “inmediato”, siendo éste ambiguo e indeterminado, existiendo otros licitadores que han determinado un tiempo concreto.

- Se hace referencia a que en el informe de valoración se les puntúa, a determinadas empresas, el plan de intervención para cada persona teniendo en cuenta sus necesidades, preferencias y potencialidades, y no así a EULEN: esto no es correcto, dado que si viene especificado en dicho informe, considerándose que no ha habido una lectura correcta en este apartado del informe ni en el cuadro de puntuación de este criterio.

**Segundo.** Criterio 2. Organización y funcionamiento del Servicio:

- En el subcriterio de modelo de atención/servicios complementarios, todos los licitadores han establecido el modelo de atención centrada en la persona. Este modelo requiere la intervención individualizada que se adapte a las necesidades y características de cada persona a distintos niveles; por ello se ha tenido en cuenta todos los servicios complementarios que han ofertado algunos de los licitadores para cubrir las necesidades de la persona usuaria. Respecto a la empresa EULEN, hace mención de algunos servicios complementarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



- En relación a las figuras profesionales que van a intervenir en el desarrollo de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio así como el tipo de jornada laboral, ha sido objeto de valoración en el 4º Criterio: Recursos Humanos, técnicos y materiales (subcriterio Recursos Humanos).

**Tercero.** Criterio 3. Coordinación:

- En el subcriterio de coordinación externa, si que se ha tenido en cuenta lo establecido en la página 30 del proyecto por la empresa EULEN, la diferencia mínima de puntuación estriba, en el nivel de descripción de dicho apartado.

- En lo que respecta, a la mejora presentada sobre el proyecto de GER APP, si que se ha valorado y puntuado en el 4º Criterio: Recursos Humanos, Técnicos y Materiales (subcriterio medios técnicos).

**Cuarto.** Criterio 4. Recursos humanos, técnicos y materiales:

- Las empresas ARQUISOCIAL y la UTE ASIDMA-ICOT obtienen más puntuación que la empresa EULEN, porque en el subcriterio recursos humanos, ambas amplían figuras profesionales.

- En lo que respecta a la contratación de colectivos en situación de exclusión social y/o personas con dificultades de acceso al mundo laboral, se constata en el proyecto presentado por dicha empresa que viene contemplado. Por tanto la puntuación obtenida en este subcriterio pasaría de 1,20 puntos a 1,45 puntos, obteniendo un total de puntos en el Criterio 4: pasaría de 3,15 puntos a 3,40 puntos.

- En lo referente a la valoración del proyecto de APP-ACERCA-T, si se le puntúa dentro del subcriterio medios materiales.


- En el subcriterio de medios materiales: En este punto la empresa UTE ASIDMA-ICOT **obtiene menor puntuación que la empresa EULEN (lo contrario a lo dicho en el Recurso)**, no sucede lo mismo con la empresa ARQUISOCIAL que si tiene una mínima puntuación de ventaja, porque en el proyecto detalla medios materiales, que tienen más valor, que los presentados por la empresa EULEN.

- En cuanto al valor de la gama de productos para las auxiliares de ayuda a domicilio (detergentes, desengrasantes, fregonas, etc.) y útiles de los perfiles profesionales complementarios (gasas, cortauñas, tijeras, etc.), no es obligatorio que corra a cargo de la empresa; en la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 101, miércoles 30 de julio de 2014) establece en su artículo 19. Deberes, apartado h) *la persona beneficiaria del Servicio de Ayuda a Domicilio vendrá obligada a...Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas asignadas.*

**Quinto.** Criterio 5. Criterios e indicadores de seguimiento y control de calidad del servicio:

- En cuanto a la certificación de calidad/auditorías externas, es cierto que en el proyecto presentado por la empresa EULEN, se detalla que en la actualidad acaban de pasar la auditoria de renovación, pero no queda acreditada ni garantiza auditorias anuales, tal y como se recoge en proyectos presentados por otros licitadores.

- En lo que respecta a los subcriterios de indicadores de seguimiento y evaluación así como herramientas utilizadas, la diferencia de puntuación estriba en el nº de indicadores, tanto cuantitativos y cualitativos, y de las herramientas internas y externas utilizadas para el seguimiento y control del servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHioRxbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



Por todo lo expuesto, la empresa EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., tras interposición del citado recurso, obtendría la siguiente puntuación según su oferta presentada, desestimando el resto de pretensiones planteadas:

1. Criterio	2. Criterio	3. Criterio	4. Criterio	5. Criterio	Total
4,95	9,00	4,70	3,40	8,00	30,05

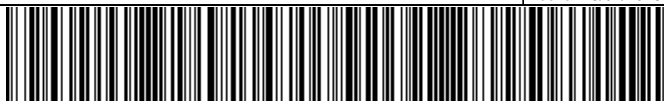
En cualquier caso, la puntuación nuevamente obtenida, **no altera el orden de puntuaciones respecto a la valoración de los proyectos técnicos presentados y valorados, conservando la entidad EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., el mismo orden en la baremación.**

Se hace constar, que en todo proceso de valoración de los diferentes proyectos técnicos, no se puede deducir aspectos, que no estén expresamente determinados, desarrollados o especificados.

**NOVENO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.3 del TRLCSP se dio trámite de alegaciones a los interesados en el procedimiento por cinco días hábiles, habiendo presentado escrito de alegaciones únicamente la entidad Clece , S.A con fecha 27 de febrero de 2018, interesando la desestimación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO-** . Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo estipulado en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sobre atribución al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las competencias previstas en el artículo 3 del Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea dicho Tribunal, suscrito con fecha de 19 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 224 de 21 de noviembre de 2017 ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), así como en el artículo 2.2 del indicado Decreto 10/2015 de 12 de febrero y en la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad de 14 de mayo de 2015 que dispone el nombramiento del Titular del citado Tribunal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



Habiendo ya entrado en vigor la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el procedimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación se tramita conforme al anterior TRLCSP, en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la nueva Ley.

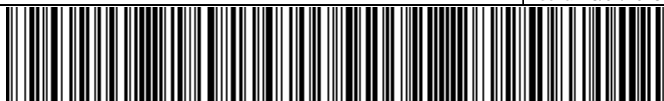
**SEGUNDO-** En cuanto al contrato objeto de recurso y la posibilidad de impugnación del mismo, este ha sido calificado como contrato de gestión de servicio de carácter administrativo en la cláusula 3ª del PCA, haciendo alusión al artículo 8 del TRLCSP relativo al Contrato de Gestión de Servicio Público, pero también señalando aplicable la Directiva 2014/24/UE en los términos establecidos en la Resolución de 16 de marzo de 2016 de la Dirección General de Patrimonio del Estado, que publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre el efecto directo de las Directivas UE de 2014.

Desde el 18 de abril de 2016, el efecto directo de las llamadas Directivas de cuarta generación, entre ellas la Directiva 2014/23/UE de concesión, plantea la distinción entre contratos de concesión de servicios y contratos de servicios en función principalmente del denominado “riesgo operacional” suponiendo que en los casos en los que no se produzca su traslado al contratista, se tratará de un supuesto de contrato de servicios.

En el presente supuesto nos referimos a un servicio de los denominados servicios sociales y otros específicos del Anexo XIV del artículo 74 de la Directiva 24/2014/UE, dado su código CPV, 85000000-9 (servicios de salud y asistencia social) cuyo umbral de regulación armonizada se encuentra en 750.000, 00 €, y contra cuya adjudicación cabe el recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP. Y es un contrato que se presta mediante gestión indirecta, en concreto bajo la modalidad de concesión.

Como particularidad en este tipo de contratos está según el artículo 75.1 de la Directiva señalada, que la licitación puede publicarse, entre otros medios, a través del anuncio de información previa.

**TERCERO-** Hay que analizar si la recurrente ostenta legitimación para la interposición del recurso, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP que dispone que “*podrá interponer el*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



*correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”.*

En este sentido, y según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, si el derecho subjetivo es siempre reconocible, el interés legítimo equivale a la titularidad de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión y que se materializaría, de prosperar ésta, en la obtención de un beneficio de índole material o jurídico o en la evitación de un perjuicio, con tal de que la obtención del beneficio o evitación del perjuicio sea cierta y no meramente hipotética.

La sentencia del Tribunal Constitucional 67/2010 de 18 de octubre indicaba que *“Como ya se ha señalado, en lo que aquí interesa, la decisión de inadmisión puede producirse por la falta de legitimación activa para accionar o para interponer un recurso, esto es, por la ausencia de derecho o interés legítimo en relación con la pretensión que se pretende articular. En tal orden de ideas, este Tribunal ha precisado, con relación al orden contencioso-administrativo, que el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto o disposición impugnados), de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida aun interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real (no potencial o hipotético). Se trata de la titularidad potencial de una ventaja o de una utilidad jurídica, no necesariamente de contenido patrimonial, por parte de quien ejercita la pretensión, que se materializaría de prosperar ésta. O, lo que es lo mismo, el interés legítimo es cualquier ventaja o utilidad jurídica derivada de la reparación pretendida (SSTC 252/2000, de 30 de octubre, FJ 3; 173/2004, de 18 de octubre, FJ 3; y 73/2006, de 13 de marzo, FJ 4). En consecuencia, para que exista interés legítimo, la actuación impugnada debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso (STC 45/2004, de 23 de marzo, FJ 4)”.*

En este sentido, se comparte el criterio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 57/2012, de 22 de febrero, al afirmar, con invocación de doctrina del Tribunal Supremo, *que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	

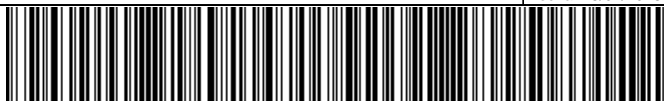



*un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.*

Sobre esta base jurisprudencial, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mantuvo, en aquella Resolución, que lo que procede determinar es si el recurrente con motivo del recurso interpuesto puede obtener un beneficio o evitar perjuicio de algún tipo, resultando evidente que el beneficio perseguido no puede ser otro que obtener la adjudicación. En consecuencia, si el recurrente no puede resultar en modo alguno adjudicatario, con el recurso no obtendría beneficio inmediato, más allá de la satisfacción moral de que se admitan sus pretensiones, por lo que procedería la inadmisión de aquél por falta de legitimación de la empresa recurrente.

Asimismo, la Resolución 108/2014, de 14 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aborda la cuestión de la legitimación del licitador recurrente en los siguientes términos: *<<La empresa recurrente concurrió a la licitación por lo que, en principio, es titular de un derecho o interés legítimo afectado por la resolución impugnada, en los términos exigidos por el artículo 42 del TRLCSP. No obstante, aun cuando prosperase su recurso y se declarase nula la adjudicación en favor de UTE SURESTE SEGURIDAD, S. L-SURESTE SISTEMAS DE SEGURIDAD, S.A estaría aún clasificada, como veremos en los fundamentos siguientes, en cuarto lugar.*

*Por tanto, es doctrina incontrovertida que quien no vería en caso de la mercantil recurrente carece del interés legítimo al que se refiere el artículo 42 del TRLCSP para recurrir la adjudicación. Como hemos declarado en resoluciones anteriores (valga como referencia la n.º 288/2012, de 5 de diciembre o la 197/2013, de 29 de mayo), el interés legítimo al que se refiere el citado artículo 42 ha de ser propio y requiere “que la resolución administrativa impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre...”. Y en este caso, como en el que se cita, aunque se estimara el recurso*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHioRxbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



*nunca le podría reportar un beneficio cierto a la propia entidad recurrente, que continuaría sin resultar adjudicataria.*

*Visto lo anterior, es claro que el beneficio perseguido por la recurrente no es otro que resultar adjudicataria del contrato, situación ésta del todo imposible en cuanto que, como acabamos de exponer, la misma, aun cuando se admitan sus pretensiones respecto de la exclusión de la oferta de la inicial adjudicataria por haber incurrido en baja desproporcionada no justificada, sólo variaría su puesto en la clasificación de las ofertas del quinto al cuarto lugar.>>*

Esta misma doctrina se ha seguido anteriormente por este Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias, en diversas Resoluciones. Baste citar la Resolución n.º 120/2016, de 3 de octubre, y la n.º 024/2017, de 22 de febrero.

Pues bien, en el supuesto analizado en la presente resolución, las puntuaciones de las ofertas son las siguientes:

Clasificación	EMPRESAS	MEMORIA TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	MEJORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	CLECE, S.A	37,45	21,38	35	93,83
2	VALORIZA	36,15	22,67	31	89,82
3	UTE ASIDMA/ICOT	31,3	23,33	35	89,63
4	SERVISAR S. SOCIALES, S.L	29,75	23,09	35	87,84
5	EULEN S. SOCIO SANITARIOS	29,8	21,63	35	86,43
6	UTE RALONS SALUD / RALONS FUNDACIÓN	22,65	25	35	82,65
7	ARALIA	22,2	23,21	35	80,41
8	ARQUISOCIAL	21,65	21,45	35	78,10

Tras el recurso presentado, el informe del órgano de contratación sobre el mismo mantuvo las puntuaciones de los licitadores, explicando uno por uno los extremos de puntuación del sobre n.º 2 de distintos licitadores respecto a los que el recurrente entendía que existía una errónea valoración, reconociendo únicamente un error en la puntuación de Eulen en el apartado contratación de colectivos en situación de exclusión social y/o personas con dificultades de acceso al mundo laboral, pasando la puntuación obtenida en este subcriterio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	





de 1,20 puntos a 1,45 puntos, por lo que Eulen en el Criterio 4 pasaría de 3,15 puntos a 3,40 puntos. Pero continuaría EULEN dentro del baremo general en el mismo lugar de clasificación, al igual que permanecería el orden de clasificación otorgado al resto de licitadores.

A efectos del análisis del requisito de legitimación, se ha comprobado por este Tribunal una adecuada motivación en el informe de valoración, dentro de la discrecionalidad técnica que ampara al órgano de contratación y un estricto cumplimiento de lo establecido en los Pliegos. Respecto al criterio técnico expresado en los informes del órgano de contratación, no se aprecia desviación de poder, arbitrariedad, irrazonabilidad, o error manifiesto que pueda desvirtuar el mentado principio de discrecionalidad técnica.

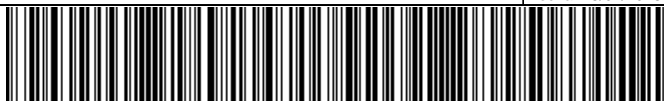
Entrando al análisis estricto de si en el presente supuesto tiene interés legítimo EULEN en la interposición del recurso, sólo existirá si, como se ha visto de la doctrina expuesta de los Tribunales de recursos contractuales y de la Jurisprudencia, una eventual estimación de sus pretensiones condujera, finalmente, a la adjudicación a su favor, lo cual no acontece en el supuesto examinado.

Por consiguiente, queda clara su falta de interés legítimo en la interposición del recurso especial y por ende, su falta de legitimación toda vez que ningún beneficio real y directo obtendría con la interposición del recurso, al no producirse, pese a la estimación de éste, el resultado de la adjudicación a su favor.

La falta de legitimación de la empresa recurrente para la interposición del recurso conduce a la inadmisión del mismo.

**CUARTO-** Se cumple el requisito temporal para la interposición del recurso, previsto en el artículo 44 del TRLCSP y en el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (en adelante, RPERDMC).

El artículo 22 del mismo Reglamento, en su apartado 1. señala entre los requisitos que deben concurrir para la admisión del recurso el siguiente: "5.º Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del mismo texto refundido".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



Por su parte en apartado 3 del citado artículo 44 TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

**QUINTO.-** Las cuestiones de fondo dado el supuesto de inadmisión que se produce no es necesario que sean analizadas. No obstante este Tribunal ha de manifestarse respecto a la primera cuestión de acceso al expediente.

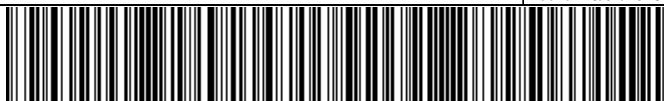
**Respecto al acceso al expediente otorgado por el órgano de contratación y la declaración de confidencial de la oferta del adjudicatario:**

Alega la recurrente que en el acto de acceso al expediente que le confirió el órgano de contratación, se le denegó el acceso a las ofertas técnicas de los licitadores so pretexto de su confidencialidad, y que en relación a lo dispuesto en los artículos 140 y 153 del TRLCSP, los Tribunales Administrativos de recursos contractuales han reconocido que la confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada.

Solicita por ello que las actuaciones administrativas se retrotraigan al momento posterior a la adjudicación para dar vista adecuada de la parte no confidencial de las ofertas. Subsidiariamente a esto solicita el trámite previsto en el artículo 29.2 del RPERDM.

Este Tribunal solicitó informe complementario respecto a esta cuestión al órgano de contratación, el cual además de informar remitió la relación de las diferentes declaraciones de confidencialidad de los proyectos técnicos de cada una de las empresas, entre ellas la recurrente. Todas las licitadoras consideraron confidencial sus proyectos incluidos en el sobre n.º 2 de sus proposiciones referido a los criterios sujetos a juicio de valor. Se trataba de la presentación de una Memoria Técnica que contenía:

1. Descripción procedimiento de gestión del servicio
2. Criterios generales en los que se basará la organización y funcionamiento del servicio.
3. Criterios de coordinación.
4. Recursos humanos, técnicos y materiales a emplear.
5. Criterios e indicadores de seguimiento y control de calidad del servicio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



Y en concreto respecto al proyecto de la adjudicataria Clece, que es el que solicita la recurrente, señala el informe que respecto a ese "Proyecto Técnico" el carácter confidencial está fundamentado en la **protección de los intereses técnicos y comerciales** de la propia entidad, al contener información sobre aspectos que tienen que ver con la **propiedad intelectual** de la misma, tales como, la metodología de intervención, propuesta de funcionamiento en la gestión del servicio de ayuda a domicilio, la organización del trabajo (recursos humanos, materiales, etc.).


Asimismo, entre los objetivos de la empresa, está alcanzar una mejor calidad en la prestación de los servicios que se encuentren ejecutando, justificándose, la importancia del citado carácter confidencial, en sus propios recursos intelectuales y de Investigación.

Todo ello, de conformidad con la redacción de los artículos 124, 140, y 153 del TRLCSP y el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Visto lo informado por el órgano de contratación y la declaración de confidencialidad realizada por Clece y resto de licitadoras, que se refieren no a toda la oferta sino únicamente al sobre n.º 2, y considerado el contenido de dichas memorias técnicas, y la legislación aplicable, este Tribunal considera ajustada a derecho la declaración de confidencialidad efectuada. Por lo demás el recurrente ha podido realizar un recurso suficientemente fundado en sus motivos de impugnación referidos precisamente al citado sobre n.º 2, habiéndosele dado traslado del informe de valoración efectuado en el procedimiento que como se señaló consta de suficiente motivación al efecto.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMÉNEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkM7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	



**PRIMERO. INADMITIR** por falta de legitimación activa el recurso interpuesto por Doña Carmen Delia Álamo González, en nombre y representación de la entidad **EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A** contra la adjudicación del contrato administrativo de servicio de “ayuda a domicilio” del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**SEGUNDO.** Levantar la suspensión automática operada en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

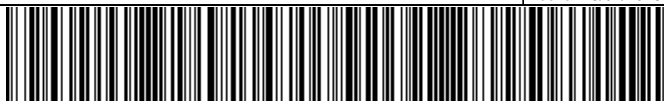
**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que, no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

*Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.*

**TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**Pedro Gómez Jiménez.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO EZEQUIEL GOMEZ JIMENEZ - TITULAR	Fecha: 25/04/2018 - 13:52:02
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 63 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 531 - Fecha: 25/04/2018 13:56:11	Fecha: 25/04/2018 - 13:56:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0piZRiUY6av1isjXkrQXkm7UHi0rXbjNp	 
El presente documento ha sido descargado el 25/04/2018 - 13:56:19	